

Improcedencia de los interdictos, vencido un año desde los actos que los motivan.

Recurso de nulidad interpuesto por la Caja de Depósitos y Consignaciones, en la causa que sigue con don Marcial Pastor, sobre reivindicación.—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

La Caja de Depósitos y Consignaciones está demandada a fs. 1. por razón de acto propio que se le imputa, cometido sin mandato ni encargo del Supremo Gobierno.

NO HAY NULIDAD en la resolución recurrida que desestima la excepción de inoficiosidad deducida por dicha institución.

Lima, agosto 31 de 1933.

Araujo Alvarez.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, setiembre 14 de 1933.

Vistos, con lo expuesto por el señor Fiscal, y considerando: que para ejercitar los interdictos se requie-

re que no haya trascurrido un año desde los actos que los motiván; y que en este caso el juez no puede convertir la demanda en ordinaria sino resolver, declarándola inadmisibile conforme a la ley: declararon INSUBSISTENTE el auto de fs. 10 vta., su fecha 25 de julio último y todo lo actuado, e inadmisibile el interdicto de recobrar interpuesto por don Marcial Pastor a fs. 1; y los devolvieron.

**Quiroga. — Umeres. — Santa Gadea. — Valdivia.
Zavala Loaiza.**

Se publicó conforme a ley.

Por autorización del Tribunal.

E. Vivanco, Secretario.

Cuaderno No. 881.—Año 1933.
